



FIRMADO POR:

INFORME N° 00180-2020-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **MARVIC ANGÉLICA RICO GALLEGOS**
Especialista Biológico I

VANESSA MARÍA RIVAROLA ALPACA
Especialista Legal II

ASUNTO : Rectificación de la Resolución Directoral N° 00036-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 06 de marzo de 2020, a través de la cual se ratificó la propuesta de clasificación del Proyecto "Creación de trocha carrozable en el tramo Chaca-Ingenio del distrito de Santillana, provincia de Huanta-Ayacucho", presentado por la Municipalidad Distrital de Chaca

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00148-2019 (01.07.2019)

FECHA : Miraflores, 13 de marzo de 2020

Tengo el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite T-CLS-00148-2019, de fecha 01 de julio de 2019, la Municipalidad Distrital de Chaca (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**) la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación de trocha carrozable en el tramo Chaca – Ingenio del distrito de Santillana provincia de Huanta - Ayacucho*", para la evaluación correspondiente.
- 1.2** Culminado el proceso de evaluación de la solicitud presentada por el Titular, la DEIN Senace emitió la Resolución Directoral N° 00036-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 06 de marzo de 2020, mediante la cual se ratifica la propuesta de clasificación del Proyecto "*Creación de trocha carrozable en el tramo Chaca – Ingenio del distrito de Santillana provincia de Huanta - Ayacucho*", presentada por Municipalidad Distrital de Chaca, en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00171-2020-SENACE-PE/DEIN, que forma parte integrante de la resolución directoral antes mencionada.
- 1.3** La revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 00036-2019-SENACE-PE/DEIN y del Informe N° 00171-2020-SENACE-PE/DEIN que la sustenta, ha permitido advertir la existencia de un presunto error material, lo que generaría la obligación de rectificarla de oficio de conformidad con la normatividad legal vigente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



II. ANÁLISIS

2.1. Aspectos normativos

- 2.1.1.** Las normas especiales que regulan el subsector Transportes no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
- 2.1.2.** Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 2.1.3.** En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos. Es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

2.2. Rectificación de error material de oficio

- 2.2.1.** Sobre el particular, de la revisión de la Resolución Directoral N° 00036-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 06 de marzo de 2020, sustentada en el Informe N° 00171-2020-SENACE-PE/DEIN, se advierte la existencia de un error material, el cual responde a la inexacta transcripción de lo resuelto en el artículo 4° de la referida Resolución Directoral; por lo que corresponde efectuar de oficio la rectificación pertinente, de acuerdo con lo siguiente:

En la Resolución Directoral N° 00036-2020-SENACE-PE/DEIN

Dice:

Artículo 4.- La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada, no constituye el otorgamiento de la Certificación Ambiental, licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos legales, con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución del Proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Debe decir:

Artículo 4.- La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones permisos o demás títulos habilitantes; u otros requisitos legales, con los que deberá contar el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable

- 2.2.2.** Debe precisarse que la incidencia en dicho error material no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEIN Senace en el presente procedimiento, ni el fondo de lo resuelto.

III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, corresponde a esta Dirección rectificar el error material advertido, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1.** Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2.** Notificar el presente informe a la Municipalidad Distrital de Chaca, para su conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3.** Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4.** Remitir copia del expediente correspondiente a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.5.** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Marvic Angélica Rico Gallegos
Especialista Biológico I
Senace

Vanessa María Rivarola Alpaca
Especialista Legal II
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.